

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La suscrita **abogada-contratista** de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de conformidad con el numeral 3, del artículo 123 de 1952 de 2019, modificada por la ley 2094 de 2021, que establece "(...) Si transcurridos tres (3) días hábiles al recibo de la comunicación el disciplinado no comparece, la secretaria del despacho que profirió la decisión la notificará por estado. Se entenderá recibida la comunicación cuando hayan transcurrido cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la entrega en la oficina de correo (...)". De acuerdo con lo anterior, la comunicación fue despachada el 12 de julio de 2022 y devuelta por la empresa de correspondencia 472 bajo la causal no reside, por tanto, una vez agotados los términos anteriores, este Despacho procede a fijar ESTADO el día 22 de julio de 2022 a las 08:00 a.m. y se desfija el 22 de julio de 2022 a las 5:00 pm, previa autorización por el Despacho.

Se deja constancia, notifica por anotación en Estado los siguientes procesos:

Clase de proceso	Proceso	Informante	Implicado (a)	Numero y Fecha Auto	Decisión	Cuaderno
ORDINARIO	1154/2018	PROCUARDURIA REGIONAL TOLIMA	WNDY DEL PILAR NAVARRO REY Y JAVIER ENRQUE GUZMAN PITA	Auto No. 1182 del 17 de junio de 2022	Auto que ordena el Cierre de la Investigación Disciplinaria	Original, visible en el plenario

Se fija¹ en la Cartelera Virtual Control Interno Disciplinario², el día veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022), a partir de las ocho de la mañana (8:00 A.M.)


ADRIANA FERNANDA CHAPARRO ACERO
Abogada-contratista

Se desfija de la Cartelera Virtual Control Interno Disciplinario, el día veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022), a partir de las cinco de la tarde (5:00 P.M.)

ADRIANA FERNANDA CHAPARRO ACERO
Abogada-contratista

¹ Es de advertir que esta publicación es realizada en la fecha, toda vez que mediante Resoluciones No. 3000 y 3100 del 18 y 31 de marzo de 2020 proferidas por la Dirección General del ICBF, se ordenó la suspensión de términos de las actuaciones disciplinarias a partir del 18 de marzo de 2020 inclusive; cuya reanudación fue ordenada a partir del 8 de junio de 2020, a través de la Resolución 3601 del 27 de mayo de 2020 proferida por la Dirección General del ICBF; actos que se encuentran publicados en la página web del ICBF, en la siguiente ruta: <https://www.icbf.gov.co/noticias/conozca-toda-la-informacion-relacionada-con-el-coronavirus-covid19-resoluciones..>

² <https://www.icbf.gov.co/cartelera-virtual-control-interno-disciplinario>